

Doctor

Edgar Alberto Saavedra Cáceres

Juez Octavo (8º) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

E. S. D.

Proceso:	Declarativo (verbal sumario)
Radicado:	2021- 00573
Demandante:	Luis Eduardo Olmos
Demandados:	Adriana Parra García
Asunto:	Recurso de reposición

Luis Francisco Rodríguez Molina, abogado titulado y en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que formulo recurso de reposición respecto del auto que decretó las pruebas en este proceso por las razones que paso a exponer:

1. El despacho decretó la prueba pericial de conformidad con lo que establece el artículo 227 del CGP.

No estamos de acuerdo con la decisión pues a partir de la vigencia del Código General del Proceso la parte que se quiera valer de un dictamen pericial debe aportarlo con la demanda o su contestación (artículo 227 CGP)

En el mismo sentido, la norma señala que cuando no se cuente con el termino necesario para aportar la prueba se debe **ANUNCIAR** en el escrito respectivo, lo que no sucedió en el proceso que nos ocupa.

Por esta razón no es jurídico decretar de oficio una prueba que debió ser aportada por el interesado y de haberse anunciado, que no lo fue, el termino es de 10 días, termino procesal perentorio y de obligatorio cumplimiento.

2. Respecto del rechazo de la solicitud de interrogatorio de parte

Se argumenta que no se decreta la prueba porque no se indica de manera clara y precisa el nombre y calidad de las personas a interrogar.

Al respecto debo recordar que en el proceso son dos partes, la demandante y la demandada, por eso es claro que, al solicitar el interrogatorio de parte, lógicamente se cita a la parte contraria, sin que sea necesario señalar el nombre de quien funge como demandante, contrario a lo que sucede para el caso de los testigos.

3. Respecto de la negativa a decretar la exhibición de documentos

El despacho confunde la solicitud de documentos a través del despacho con la exhibición de documentos solicitada a la contraparte. En este sentido el numeral 4° del artículo 96 del CGP, permite solicitar, a través del despacho y en la contestación de la demanda, los documentos que tenga en su poder el demandante, obviamente sin presentar un derecho de petición, exigencia que para el caso concreto no tiene sentido.

Es diferente entonces la prueba de exhibición de documentos autorizada por el artículo 265 del CGP con la prohibición de que trata el inciso 2° del artículo 173 del CGP, porque esas pruebas no se recaudan directamente y tampoco a través del derecho de petición, sino, precisamente a través de la orden del despacho de exhibir los documentos solicitados.

Peticiones

Por las razones expuestas solicito:

1. Se revoque la decisión impugnada y en su lugar se niegue la práctica del dictamen pericial
2. Se decrete el interrogatorio de parte
- 3.** Se ordene la exhibición de documentos solicitada en legal forma.

Atentamente,

Luis Francisco Rodríguez Molina.
C.C. 79.626.017 de Bogotá.
T.P. No.111.750 del C. S. de la J.